

**LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO RESPUESTA A LOS DESAFÍOS DEL
MUNDO RURAL. HERRAMIENTAS PARA INCREMENTAR SU COMPETITIVIDAD**

Sergio Marí Vidal (smarivi@upvnet.upv.es)

Elena Meliá Martí (emeliam@esp.upv.es)

**Centro de Investigación y Especialización en Gestión
de Empresas Agroalimentarias (CEGEA).**

Universidad Politécnica de Valencia

LA SOCIEDAD COOPERATIVA COMO RESPUESTA A LOS DESAFÍOS DEL MUNDO RURAL. HERRAMIENTAS PARA INCREMENTAR SU COMPETITIVIDAD

1. El mundo rural ante el nuevo marco de referencia.

Con los nuevos parámetros por los que se rige la economía mundial, cabe plantearte cuáles son las posibilidades reales que tienen las cooperativas de continuar desarrollando su actividad, así como la función que están llamadas a desempeñar en este nuevo espacio. De hecho, son conocidos por todos los efectos de la globalización, el gran crecimiento que han tenido las empresas globales con estrategias y capacidad de actuación a nivel mundial, la entrada en escena de países en vías de desarrollo receptores de inversiones de grandes multinacionales con objeto de producir con considerables ahorros de costes, la deslocalización, etc.

El sector del automóvil, del calzado, el textil o los juguetes, son ejemplos claros del fenómeno de la deslocalización en España, y han visto cómo con la finalidad de reducir costes se trasladaba la actividad productiva de muchas de sus empresas a otros países, con la consecuente destrucción de empleos que ello ha comportado, quedando como única posibilidad de supervivencia para las empresas la renuncia a mejoras sociales que con no poco esfuerzo habían conseguido con el paso de los años (vacaciones, nuevos turnos, ampliación de la jornada laboral, posibilidad de trabajar los fines de semana, etc.)

Por su parte, el sector agroalimentario tampoco ha sido ajeno a los efectos de la globalización, existiendo un creciente desplazamiento de la producción hacia países con niveles de renta muy inferiores a los de la Unión Europea (UE), los cuales inundan el mercado de productos a precios considerablemente inferiores a los ofrecidos por nuestros productores. La ya conocida y creciente concentración de la distribución no contribuye a situar a nuestros productores en una mejor situación, ya que se ven cada vez más obligados a acatar unas exigencias mayores en cuanto a calidad, tipos de confección, continuidad en el suministro, volúmenes de pedido, etc., lo que incrementa en muchos casos sus costes de producción.

No obstante, son precisamente las propias características del actual contexto económico, y entre ellas las derivadas de la consecuente pérdida de puestos de trabajo, las que convierten a las cooperativas agrarias en una herramienta de gran utilidad a la hora de fijar la población al territorio, gracias al estrecho vínculo que tiene la actividad agraria con la tierra.

En este sentido, muchas de las funciones que están llamadas a desempeñar las cooperativas, como sociedades que lideran procesos tendentes a mejorar la calidad de vida de los agricultores, hacer viable su supervivencia en las zonas rurales, y en definitiva potenciar el desarrollo rural, pasan por

posibilitar la rentabilidad de las actividades de los mismos, tanto las de aquellos que han optado por modelos de agricultura de corte intensivo, como los que desarrollan su actividad en las llamadas explotaciones familiares agrarias.

Llegados a este punto, resulta imprescindible señalar cómo la actual Política Agraria Comunitaria (PAC) ha influido en la estructuración del sector agrario, y más concretamente en la estructura de las explotaciones agrarias.

Consecuencia de los resultados insuficientes de las sucesivas reformas de la PAC, la Comisión Europea empieza a tomar conciencia que tal vez sea hora de modificar los ejes por los que ha venido moviéndose esta Política, y es a partir de 1997, cuando por primera vez se enuncia un cambio que abrirá un nuevo periodo en el que se enmarcarán las propuestas de la Agenda 2000 que convierten a la Política de Desarrollo Rural en el segundo pilar de la Política Agraria Comunitaria.

Esto llevaba consigo un trasvase de fondos de la política tradicional de apoyo a los precios hacia otra en la que se tienen en cuenta otros factores como son el respeto del medio ambiente, la seguridad alimentaria para el consumo y las normas sobre el bienestar animal, lo que se traduce en una condicionalidad de las ayudas que sin duda debe contribuir al mantenimiento de la sociedad y el paisaje rural.

En este nuevo entorno, parece que las Explotaciones Familiares Agrarias se constituyen como las empresas que mejor responden a este modelo de agricultura que debe evitar el desarraigo de la producción agraria del territorio y se identifica mucho más con los enfoques de la agricultura multifuncional comprometida no sólo con la producción de productos sanos, sino también con el respeto al medioambiente y el desarrollo rural. La conservación de su medio de vida resulta un objetivo prioritario para las mismas, lo que les lleva a identificarse de una forma muy clara con los enfoques de esta agricultura multifuncional (Juliá J.F., Marí S., 2002), generando utilidades alternativas, que pueden constituir motivo suficiente que justifique la compensación a los productores por la falta de rentabilidad obtenida con tales explotaciones.

Sin embargo, no debemos olvidar que estas empresas actúan en un mercado cada vez más competitivo, por lo que su supervivencia puede verse amenazada por diversos motivos:

- Las políticas agrarias actuales no consiguen romper de forma contundente con el mecanismo tradicional de ayudas, a lo que continúa destinándose la mayor parte de las mismas (cuadro 1).
- En muchos casos el mercado, todavía no retribuye ni valora adecuadamente las funciones no productivas que desarrollan estas explotaciones. Únicamente en mercados locales y cuantitativamente poco significativos estamos encontrando experiencias muy positivas que hacen albergar esperanzas a medio y largo plazo.

Cuadro 1. Perspectivas financieras UE-15 (millones € a precios corrientes).

	2000	2001	2002	2003	2004	2005 ¹	2006 ¹	Total
Total PAC Agenda 2000	41.738	44.530	46.587	47.378	47.211	46.294	45.996	319.734
a) Mercados ²	37.352	40.035	41.992	42.680	42.408	41.480	41.171	287.118
b) Desarrollo Rural	4.386	4.495	4.595	4.698	4.803	4.814	4.825	32.616

¹ Precios de 2004.

² Se incluyen las medidas veterinarias y fitosanitarias pero se excluyen las complementarias.

Fuente: Comisión de las Comunidades Europeas, 2003.

Así pues, resulta imprescindible garantizar la viabilidad y el mantenimiento de este tipo de explotaciones, para lo que creemos que el asociacionismo agrario se configura como un eslabón imprescindible, en orden a hacer viable un modelo de agricultura basado en las explotaciones familiares agrarias. Y esto es confirmado por numerosas experiencias europeas, en las que se ha puesto de manifiesto, cómo las cooperativas agrarias han sido el instrumento básico para el desarrollo de las agriculturas más eficientes.

En esta misma línea se manifestaba Alicia Agudo, Presidenta de la Asociación para el Desarrollo Rural de Andalucía, en las segundas Jornadas de Consejos Rectores celebradas en octubre de 2002 en Granada bajo el título “Asociacionismo y Desarrollo Rural” al afirmar que *“ante el proceso de la globalización, el cooperativismo es una de las vías que puede permitir que se genere una masa crítica suficiente para dar respuestas a dicho proceso y estar presentes en los espacios abiertos por el mismo”*.

No obstante lo anterior, es necesario recordar que las cooperativas están llamadas a servir a ambos modelos de agricultura, aunque por distintas vías. Y en este sentido, los propietarios de explotaciones de corte intensivo, que en principio suelen partir de las ventajas que da una mayor dimensión empresarial, pueden a través de las cooperativas desarrollar procesos de industrialización que complementen su renta, acceder a marcas de prestigio con las que mejorar la comercialización de sus productos, conformar grandes volúmenes con los que poder suministrar a grandes firmas distribuidoras, acceder a compras de insumos agrarios en común, etc, en definitiva beneficiarse de las ventajas de las economías de escala, a través de la asociación con otros productores de similares características.

En cuanto a los propietarios de explotaciones familiares agrarias, no olvidemos que están obligados a desenvolverse en espacios idénticos a los anteriores, lo que indudablemente les obligará a

agruparse, buscando con ello la obtención de sinergias así como de una mayor fortaleza y estabilidad empresarial.

2. El cooperativismo y la concentración empresarial como respuesta.

Según datos de la Confederación de Cooperativas Agrarias de España la facturación de las cooperativas en España en el año 2001 ya representaba el 45,4% de la Producción Final Agraria, teniendo a su vez la producción comercializada a través de cooperativas cada vez un mayor peso en la Producción Final Agraria en la mayor parte de las Comunidades autónomas. Todo ello no puede más que afirmarnos en la creencia de que existe una creciente preferencia entre los productores agrarios por la sociedad cooperativa como fórmula empresarial a través de la cual dar salida a su producción.

No obstante, hemos de reconocer que las cooperativas agrarias españolas se encuentran aún muy lejos de tener el peso específico de las europeas. De hecho, representando el 14% del total de cooperativas agrarias europeas, apenas alcanzan el 5% de la facturación, lo que denota una inferioridad de condiciones a la hora de captar cuota de mercado, motivada en gran medida por la escasa dimensión empresarial que presentan, muy inferior a la media de muchos países de la UE.

A pesar de ello, hemos de reconocer una evolución favorable de la dimensión media de las cooperativas agrarias españolas, habiendo pasado la facturación media por cooperativa de 1,5 millones de ecus en 1.996 (MONTERO, 1.999), a 2,7 millones de euros en el 2.000.

Las instituciones de los distintos Estados miembros y las propias de la UE son conscientes de que la supervivencia de la economía en zonas rurales está ligada a la existencia de cooperativas saneadas, bien posicionadas en los mercados, capaces de jugar con las mismas reglas del juego que el resto de empresas , con los condicionantes que la globalización de la economía imponen.

En España, el deseo de proporcionar a las cooperativas herramientas jurídicas con las que enfrentarse a los requerimientos actuales queda patente si analizamos las leyes de cooperativas vigentes en el Estado español (actualmente una de carácter estatal y 13 autonómicas), las cuales con objeto de lograr que las cooperativas alcancen una dimensión eficiente dedican una parte de su articulado a las diferentes modalidades de integración empresarial, tales como la cooperativa de segundo grado, los grupos cooperativos, o los procesos de fusión.

De hecho, las cooperativas de segundo grado se han configurado durante muchos años como una respuesta eficaz a gran parte de las demandas de las sociedades cooperativas, y gracias a ellas han podido consolidar una situación altamente representativa en la economía española.

En este sentido, por medio de las estructuras secundarias las cooperativas han podido optar a los beneficios que proporciona la concentración de la oferta, la adquisición de factores de producción

o la contratación de servicios de forma conjunta, la implantación de sistemas de planificación de la producción de acuerdo con las necesidades comerciales de la campaña, o la industrialización de los productos de los socios.

Otra de las formas de respuesta de las cooperativas a la necesidad de dimensión pasa por la creación de grupos cooperativos, la cual si bien presenta como característica común con la cooperativa secundaria la independencia de las sociedades que lo forman, da respuesta a una necesidad no cubierta por las anteriores de establecer una dirección única que sea aceptada por todas las sociedades, a través de diversas técnicas jurídicas. De hecho, son cada vez más frecuentes los casos en que la implantación de la estructura grupal está siendo analizada como sustitutiva de la cooperativa de segundo grado, al existir en estas últimas un exceso de libertad por parte de las cooperativas asociadas que repercute negativamente en la eficiencia de la sociedad matriz.

Los grupos se pueden clasificar, en función del procedimiento empleado para establecer la llamada dirección unitaria, en grupos por coordinación y grupos por subordinación, caracterizándose los primeros por conseguir la sociedad dominante el poder de dirección a partir de una toma de control adquirida por técnicas societarias, cuando por el contrario en los segundos ésta es fruto de alianzas estratégicas o acuerdos entre las cooperativas en virtud de los cuales se produce una delegación de determinados aspectos de la dirección a la entidad cabeza del grupo

No obstante, dadas las especiales características de las sociedades cooperativas, concretamente en lo que respecta a los principios democrático y de autonomía de gestión, debemos incluir a los grupos cooperativos dentro de los llamados grupos por coordinación. De hecho, en todas las leyes de cooperativas existen medidas tendentes a impedir el control de una cooperativa por parte de uno o varios socios, y aunque podría producirse una dominación por medio de vías alternativas como los pactos de sindicación de votos, dado su carácter inusual no son considerables como medio de obtención del control. (ALONSO, R., 2.000, pp. 75-175).

En lo que respecta a las operaciones de fusión, hay que reconocer que si bien inicialmente tuvieron una menor incidencia en el ámbito cooperativo, dadas las mayores renuncias que en principio exigen (no olvidemos que en un proceso de fusión se produce la disolución, que no liquidación, de todas las cooperativas implicadas, si se trata de una fusión por creación, o de todas con la excepción de una, si se trata de una absorción), están creciendo en aplicación en el sector.

Así, se suele recurrir a estos procesos cuando bien las propias cooperativas de forma independiente, bien a través de las organizaciones en las que se han integrado (cooperativas de segundo grado, grupos, etc.) se demuestran insuficientes para proporcionarles umbrales mínimos de competitividad con los que asegurar su supervivencia. El hecho de implicar el mantenimiento en muchos casos de varias estructuras productivas, a la vez que administrativas, comerciales, etc.,

conlleve que soporten unos costes por fuerza superiores a los que asumen las cooperativas que han optado por fórmulas de concentración con vinculación patrimonial, tales como la fusión.

Por ello estos procesos tienen cada vez una mayor acogida en el entorno cooperativo, proporcionando sinergias en muchas áreas de la gestión empresarial, posibilitando la reestructuración de las actividades de la cooperativa, a la vez que la obtención de distintos grados de complementariedad a todos los niveles (personal, tecnológico, financiero, etc.).

Un claro ejemplo de esta realidad es el de la Comunidad Valenciana (Cuadro 2), en el que se observa el tímido avance que han tenido estos procesos desde en el año 1.997. De hecho, si bien en ese año tan sólo se produjo una operación de fusión, son ya 24 las materializadas en los tres últimos años (de 2.001 y 2.003). Además, conviene tener en cuenta que son las cooperativas agrarias las que más han optado por esta fórmula concentratoria, protagonizando 30 de las 37 operaciones totales.

Cuadro 2. Operaciones de fusión realizadas en la Comunidad Valenciana desde 1.997 a 2.003.

Año	Nº de operaciones	Clase de las cooperativas implicadas	Modalidad de la operación
1997	1	1 agrarias	Absorción
1998	5	4 agrarias 1 no disponible	Absorción
1999	4	2 agrarias 1 crédito 1 enseñanza	3 Absorción 1 por creación
2000	3	3 agrarias	Absorción
2001	9	7 agrarias 1 de crédito 1 de distribución de productos para la enseñanza y el ocio	7 Absorción 1 Cesión global de activo y pasivo 1 No disponible
2002	9	8 agrarias 1 de consultoría	6 Absorción 1 por creación 2 escisión-fusión por absorción
2003	6	5 agrarias 1 de crédito	4 Absorción 1 escisión-fusión por creación 1 Cesión global de activo y pasivo

Se han incluido en el cuadro dos operaciones de cesión global del activo y pasivo, pese no formar parte de las operaciones de fusión propiamente dichas.

Fuente: Elaboración propia a partir de las publicaciones realizadas por las cooperativas en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.

La Unión Europea no se ha mantenido al margen de esta realidad, siendo consciente de la cada vez más necesaria presencia de organizaciones cooperativas eficientes, bien posicionadas y capaces de competir en un mercado global y abierto como el que tenemos. No en vano en el documento de consulta “Las cooperativas en la Europa de las empresas”, presentado por la Comisión Europea en el año 2.001, la competencia, la concentración y el crecimiento empresarial se encuentran entre las tendencias y cambios estructurales en la evolución de las cooperativas.

Asimismo, y con el ánimo de dar respuesta a esta necesidad se desarrolla el Reglamento (CE) N° 1.435/2.003 del Consejo, de 22 de julio de 2.003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, poniendo a disposición de las cooperativas los instrumentos legales necesarios para el desarrollo de sus actividades transfronterizas.

3. La Sociedad Cooperativa Europea

Como acaba de señalarse la Comunidad Europea, con el ánimo de potenciar la presencia de las cooperativas, y de igualarlas en términos competitivos a otras formas jurídicas existentes en la UE, ha desarrollado el Reglamento (CE) N° 1.435/2.003 del Consejo, de 22 de julio de 2.003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, atendiendo así a las demandas de aquellas empresas cuya actividad excediera a un único Estado miembro, permitiéndoles reorganizar y reestructurar sus actividades a escala comunitaria por medio de la creación de sociedades participadas por empresas de diferentes Estados miembros, como de hecho cuentan las Sociedades Anónimas Europeas desde 2.001 (Reglamento (CE) N°2157/2001 del Consejo de 8 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Estatuto de la Sociedad Anónima Europea).

Este Reglamento se aplicará a partir del 18 de agosto de 2.006, y constituye la base jurídica para la constitución de sociedades cooperativas a partir de personas físicas y/o sociedades residentes en diferentes Estados miembros, y por tanto sometidas a diferente legislación en materia cooperativa, regulando a su vez la posibilidad de creación de estas sociedades a partir de la fusión de cooperativas de distintos Estados miembros, o de la transformación de cooperativas, tal y como se recoge en su considerando n° 13.

Así, el Estatuto contempla varias posibilidades a la hora de crear una Sociedad Cooperativa Europea (SCE), pudiéndose constituir:

- por personas físicas residentes en varios Estados miembros (con un mínimo de 5),
- por personas físicas (mínimo 5) y sociedades o personas jurídicas que residan o estén reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos 2 Estados miembros,
- por sociedades y otras entidades jurídicas, reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos 2 Estados miembros,
- por fusión de cooperativas constituidas con arreglo al ordenamiento jurídico de un Estado miembro y con domicilio social y administración central en la Comunidad, si al menos dos de ellas están reguladas por el ordenamiento jurídico de al menos 2 Estados miembros,

- por transformación de una cooperativa domiciliada en un Estado miembro que haya tenido al menos durante dos años un establecimiento o filial regulado por la legislación de otro Estado miembro.

La legislación aplicable a la SCE viene determinada en primer lugar por el propio Reglamento, siendo de aplicación cuando este lo autorice expresamente las disposiciones recogidas en sus estatutos. En lo no dispuesto por el Reglamento o en lo regulado sólo en parte se aplicará la legislación que adopten los Estados miembros en aplicación de medidas comunitarias que se refieran exclusivamente a las SCE, las leyes de los Estados miembros que fuesen de aplicación a las cooperativas constituidas con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que tenga su domicilio social la SCE, y por las disposiciones de los estatutos, en las mismas condiciones que rigen para las sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que tenga su domicilio la SCE.

Hay que resaltar la importancia que van a tener los estatutos para las SCE, en la medida en que son una de las fuentes normativas de las mismas, en todo lo que permita el Reglamento (MINONDO, J., 2.002). Además, el hecho de que el propio Estatuto establece que las SCE en aquellas materias no reguladas o reguladas sólo en parte por el Estatuto se regularán por la legislación cooperativa del Estado miembro del domicilio social de la misma, comporta que sea un factor determinante de la libertad de actuación futura de la SCE el estado miembro en el que vaya a estar domiciliada la SCE, ya que en los aspectos no regulados por el Estatuto, y siempre que explícitamente éste no se remita a lo dispuesto en los estatutos de la cooperativa, se aplicará la norma del Estado miembro en el que esté registrada.

Así, muchos aspectos relevantes para el funcionamiento de la SCE, tales como la posibilidad de tener socios inversores, la admisión del voto plural, o la posibilidad de utilizar un sistema alternativo de adjudicación del activo distinto al de adjudicación desinteresada, estarán condicionadas a que estén admitidos en la legislación del Estado miembro en el que tenga su domicilio social.

Este aspecto deberá ser por tanto considerado a la hora de crear la SCE, así como tenido en cuenta por las cooperativas implicadas en una fusión a la hora de decidir el tipo de fusión a abordar (creación o absorción), de asignar el “rol” de sociedad absorbente o absorbida en los casos de fusión por absorción, y en el caso de fusión por creación, de elegir el Estado miembro en el que se va a domiciliar la cooperativa resultante.

Además, en el territorio español las posibilidades se multiplican, dada la pluralidad legislativa existente en materia cooperativa, pudiéndose plantear la cuestión de cuál es la legislación a aplicar en sustitución del Estatuto, en lo que éste no regule (total o parcialmente). De hecho, ha desaparecido la referencia expresa existente en el texto de 1.993 en el que se contemplaba la posible existencia de leyes regionales, haciendo por tanto aplicable la legislación autonómica (FAJARDO, 2.001).

Siguiendo a VICENT, 2.004, en lo que respecta a las referencias que hace el estatuto a la legislación cooperativa del Estado miembro en el que estén domiciliadas las cooperativas, y particularizando al caso de España, de acuerdo con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, se aplicará la Ley autonómica correspondiente al domicilio social y no la Ley 27/1.999 de cooperativas.

4. Las cooperativas agrarias y el desarrollo rural.

En los epígrafes anteriores se ha puesto de manifiesto la toma de conciencia de los poderes públicos, y específicamente los de la Unión Europea, en relación con el papel que las cooperativas agrarias tienen que jugar en el nuevo escenario planteado.

Por otro lado, también se ha señalado que la nueva orientación dada a la Política Agraria de la UE fundamentalmente a partir de la Agenda 2000, consiste en una mayor atención al desarrollo rural, también conocido como segundo pilar. Y éste, según las nuevas teorías del desarrollo regional debe fundamentarse en la revalorización de los recursos locales (medio ambiente, patrimonio, recursos humanos, tejido social, etc.) y realizarse por los propios agentes locales (Fernández M., Puig A., 2002).

En este punto, es el momento de plantearse quiénes han de ser los actores que con carácter principal deben participar en la función que a partir de ahora se va a desarrollar.

Por un lado, no cabe duda que son los agricultores los principales protagonistas, pues son ellos los que pueden realizar las acciones tendentes a la conservación del espacio rural, al estar este último supeditado al mantenimiento de la actividad agraria (MAPA, 2003).

Por otro lado, será necesario conseguir que el agricultor permanezca en el territorio desempeñando su actividad. Y es aquí donde el asociacionismo agrario tiene que jugar un papel fundamental, pues se trata de empresas vinculadas muy directamente al agricultor y ganadero, pues participan directamente en la mejora de sus estructuras y en el desarrollo de su actividad agrícola o ganadera.

Conviene recordar que la cooperativa agraria constituye probablemente la principal estructura organizada profesional y estable implantada en el medio rural, ya que estas empresas están ligadas incondicionalmente y de forma permanente al medio rural, por lo que juegan un papel fundamental en la economía local en las zonas rurales (Baamonde E., 2002).

Pero más allá de lo hasta aquí expuesto, las cooperativas agrarias tradicionalmente han mostrado una clara sintonía con la Política Agraria Comunitaria desde sus inicios, pues siempre han manifestado su compromiso de producir mejor, con calidad y seguridad alimentaria, con respeto al

medio ambiente, al territorio, y con el desarrollo rural. Y ello como consecuencia del cumplimiento de sus propios principios, que son las pautas mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores. En este sentido, el último de los principios cooperativos tras la redeclaración de éstos en la articulación de la identidad cooperativa en 1995, el principio del interés por la Comunidad, suscita la importancia de lo apuntado anteriormente como uno de los valores que deben perseguir las cooperativas, pues de su interpretación se deriva la responsabilidad de las cooperativas de trabajar a un ritmo constante para la protección medioambiental de las comunidades donde se encuentran ubicadas (Alianza Cooperativa Internacional, 1995).

Asimismo, un elemento adicional de especial importancia es el apoyo que la propia Comisión Europea confiere a las cooperativas, al considerarlas como empresas que deben liderar los nuevos procesos relacionados con la Política Agraria Europea, no sólo en los antiguos Estados miembros, sino también en los que se han incorporado en la última ampliación (Commission of the European Communities, 2004).

No obstante, es importante señalar que hasta el momento este apoyo está siendo más bien teórico que práctico. No en vano, si observamos para el quinquenio 1996 – 2000 el peso relativo de las inversiones en desarrollo rural en España, la parte de las ayudas destinada al fomento del asociacionismo agrario ocupan, de lejos, el último lugar y suponen, en cifras absolutas, poco más de tres millones de euros anuales (cuadro 3). No cabe duda que algo se ha avanzado, y que ya el apoyo a las cooperativas comienza a figurar en los programas de ayudas, aunque como vemos a niveles todavía testimoniales.

En el caso de la Comunidad Valenciana, el 7 de octubre de este mismo año se ha publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana la Orden de 24 de septiembre de 2004 por la que se modifican determinados artículos de la Orden de 15 de febrero de 2001 que aprueba el régimen de ayudas para el fomento y desarrollo del cooperativismo agrario valenciano. Las modificaciones introducidas centran su atención, entre otros aspectos, en el fomento del desarrollo rural por parte de las cooperativas agrarias, destacando la modificación introducida en el artículo 1º, donde se señala la introducción de un párrafo adicional: *“También se incluyen en este régimen las cooperativas cuyo objeto social se refiera a los servicios y funciones empresariales relacionados con el desarrollo rural....”* Asimismo, en esta misma Orden se introduce otra modificación adicional que entendemos importante en esta línea de argumentación, al señalar que *“La subvención se modulará en función de: ...- La contribución al desarrollo rural.”*

Cuadro 3. Peso relativo de las inversiones en desarrollo rural en España (1996 – 2000).

(Montante total del quinquenio: 3708,69 millones de €).

Medidas de acompañamiento de la PAC (cese anticipado a la actividad agraria, Medidas agroambientales y forestación de Tierras agrarias).	42'73%
Mejora de la estructura de las explotaciones Agrarias (primera instalación de agricultores jóvenes y planes de mejora de las explotaciones).	25'16%
Programas específicos de Desarrollo Endógeno (iniciativa comunitaria LEADER II – Fondo U.E.-, programa de desarrollo y diversificación económica de las zonas rurales – PRODER- Fondos U.E.-, e iniciativa comunitaria LEADER II y PRODER – Fondos M.A.P.A.)	12'55%
Mejora de las infraestructuras agrarias (transformación y mejora de regadíos, reparación de daños catastróficos y otras infraestructuras agrarias).	9,62%
Sostenimiento de la agricultura en zonas desfavorecidas	8,79%
Formación profesional de los agricultores	0,72%
Fomento del asociacionismo agrario (formación cooperativa e integración de entidades asociativas).	0'43%

Fuente: Domingo J., 2004.

Así pues, tal y como se ha señalado, parece claro que cada vez más los poderes públicos están siendo conscientes del papel que deben jugar las cooperativas en el desarrollo rural. Lo que queda por hacer, es que finalmente este apoyo sea decidido y se introduzcan las modificaciones necesarias en las distintas líneas de ayudas que conviertan a las cooperativas en los principales agentes de coordinación de las acciones de gestión del llamado 2º pilar de la PAC, por el poder de influencia que tienen sobre sus socios, que son los verdaderos y últimos responsables de que este cambio se pueda llevar adelante.

A continuación señalamos algunos aspectos que creemos importantes, pues son una muestra de la participación de las cooperativas como elementos clave de este proceso:

- Las cooperativas pueden orientar a sus socios agricultores en nuevas formas de agricultura más respetuosas con el medio ambiente, tanto desde la formación necesaria en la aplicación de las nuevas técnicas, como de la concienciación social que estos sistemas requieren.

Y adicionalmente, resulta muy interesante la importante ventaja competitiva de que disponen, dado que son las organizaciones que mejor se encuentran posicionadas para cumplir las exigencias de la trazabilidad, ya que su actividad comienza desde el inicio del cultivo en las explotaciones de sus socios para su posterior comercialización o transformación en los almacenes de las mismas.

- En muchos casos, las cooperativas han cosechado éxitos importantes en el establecimiento de calendarios de producción con la consiguiente ordenación temporal de los cultivos que facilitase un acceso escalonado de la producción a los mercados.
- Una de las dificultades que se encuentran actualmente para el adecuado desarrollo de las formas de producción respetuosas con los requerimientos medioambientales, es la inexistencia en muchos casos de canales de comercialización adecuados que sean capaces de retribuir al productor por el esfuerzo realizado y la labor de conservación de los espacios naturales. En este sentido, las cooperativas tienen en su mano el poder desarrollar estos canales de modo que el mayor valor de este tipo de producciones sea devuelto al productor y no quede en manos de otras empresas de distribución cada vez con mayor poder de mercado.

Es más, creemos que dado que las cooperativas gozan de una muy buena imagen entre los consumidores como proveedoras de productos sanos y de calidad, la comercialización de estas nuevas producciones, integrada u orgánica, facilitaría este reconocimiento, y la aceptación por parte del consumidor sería con toda probabilidad más fácil y eficiente con la consiguiente ventaja que ello supondría para el productor.

- En los últimos años, las cooperativas agrarias españolas han venido tomando un mayor compromiso con la actividad productiva, asumiendo más funciones de apoyo a esta actividad en las explotaciones agrarias con el fin de incrementar su eficiencia, conscientes de las dificultades del modelo productivo que representan las pequeñas y medianas explotaciones familiares agrarias en orden a su competitividad.
- Otro problema del mundo rural al que el cooperativismo puede aportar soluciones es el relevo generacional, ya que en muchas zonas en las que se hubiera producido un abandono de cultivo, y con él de la actividad económica, la gestión de las explotaciones por parte de la sociedad cooperativa, ha significado el mantenimiento de la misma y con ello del empleo rural.
- El desarrollo agroindustrial que en muchos casos vienen realizando algunas cooperativas no sólo ha servido para capturar valor añadido a favor de los productores, sino también para la fijación de población en zonas rurales que de otra forma hubieran asistido a un despoblamiento mayor.
- También el cooperativismo agrario, especialmente en las zonas desfavorecidas, ha ido liderando actividades de carácter complementario que supusieran una fuente adicional de ingresos y de empleo. Así por ejemplo, el desarrollo del turismo rural, y de productos de nuestra cocina y repostería tradicional, que de no contar con el soporte de una organización o

de una red empresarial tendrían una difícil viabilidad económica a nivel de iniciativas aisladas o individuales.

Sirva como ejemplo el caso de las cooperativas de agroturismo de la Comunidad Valenciana, donde en el año 2001, ya eran 29 las cooperativas dedicadas al mismo (Fernández M., Puig A., 2002).

- La participación del sector cooperativo en la programación del desarrollo rural, puede solucionar uno de los problemas que actualmente representa el hecho de que la mayor parte de las iniciativas partan y sean tuteladas por las Administraciones Locales que no siempre son los gestores más apropiados, y que pueden suponer un déficit de iniciativa privada.

Las cooperativas deberían participar como miembros activos en los Grupos de Acción Local, que son los que actualmente vienen gestionando y desarrollando la mayor parte de los proyectos empresariales vinculados con el desarrollo rural. Se trata de grupos en los que participan las autoridades, la población y el sector empresarial, por lo que la cooperativa debería ser que los liderara pues en una sola entidad aglutina tanto la representación de la sociedad como del sector empresarial.

Asimismo, en la mayor parte de países europeos se defiende que este tipo de iniciativas para que tengan éxito y futuro, deben partir de la propia sociedad, eso sí, con fórmulas que garanticen la participación y el compromiso con el territorio, esto es, fórmulas de economía social, de las que como es sabido, las cooperativas son las más claras representantes en el sector agrario (Juliá J.F., Server R.J., 2003).

5. Conclusiones

La cooperativa constituye un tipo de empresa muy asentado en el medio rural, y que presenta una serie de características que la convierten en la forma empresarial más adecuada para liderar el desarrollo de cualquier forma de actividad económica que en él se lleve a cabo.

En este sentido, resulta fundamental el que se trate de empresas completamente ligadas al territorio en el que se asientan, no teniendo razón de ser en otra ubicación. Por ello, aseguran la continuidad en el desarrollo de las actividades que estas mismas emprendan, pues entre sus objetivos no se encuentra únicamente la obtención de un rendimiento económico, sino que también existen otros de carácter social que afectan a toda la Comunidad en la que se encuentran.

Y es precisamente esta característica diferenciadora la que justifica un tratamiento especial por los poderes públicos, no sólo a nivel nacional, sino también, y cada vez más, europeo. Afortunadamente vemos que éste se viene produciendo, si bien de momento, en muchos casos como una declaración de intenciones, al aparecer las cooperativas en numerosos documentos que se hacen

públicos por parte de los diferentes Organismos como elementos clave para el desarrollo de los nuevos retos que se vienen planteando. Sólo queda que estas declaraciones se conviertan en acciones concretas y que la apuesta que sobre el papel se hace por estas empresas, sea una realidad dotándolas de los instrumentos necesarios para que de una forma efectiva puedan llevar a cabo el papel que para ellas se ha pensado.

No cabe duda que el anuncio del actual Gobierno Socialista Español de elaborar un Plan Nacional de Cooperativas abre un atisbo de esperanza al que habrá que estar muy atento. A nuestro entender, se trata de una gran oportunidad para que los Órganos de representación de las cooperativas participen activamente en la elaboración del citado Plan, y se consiga dotar finalmente a las cooperativas del peso que deben tener por la tradición e importancia de éstas en la sociedad.

En definitiva se trata de que las instituciones favorezcan la figura cooperativa a través de medidas que la conviertan en instrumento necesario para el desarrollo del sector, como se hizo en España al limitar en cierto modo el reconocimiento como Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH) a las cooperativas y las SATs (Juliá J.F., y Server R.J., 1990), quedando en manos de estas Organizaciones la gestión de la mayor parte de las ayudas al sector.

Así pues, creemos necesario que se dé prioridad a las iniciativas que surjan desde las cooperativas en orden por un lado a fomentar el asociacionismo y su participación en la política agraria, y por otro a mejorar su posición en el mercado. Se trata pues de actividades encaminadas a alcanzar objetivos tanto de *rentabilidad económica* como de *rentabilidad social*.

Entre los primeros encontramos iniciativas relacionadas con el apoyo a los procesos de concentración de cooperativas; la realización de inversiones en estructuras de comercialización e industrialización; fomento de los convenios de colaboración entre estas sociedades y los centros públicos de investigación; actividades de profesionalización en la gestión de las mismas; etc.

En el caso de los objetivos de *rentabilidad social*, se trataría de fomentar líneas de apoyo específico y de acceso a las ayudas a través de estas entidades que facilitarían la incorporación de nuevos socios, especialmente jóvenes, que verían en la cooperativa el punto de referencia a sus actuaciones; canalizar los programas de formación y educación en el medio rural a través de las mismas; apoyo a aquellas iniciativas que permitan complementar la renta de los agricultores; participación de las cooperativas en los procesos de contratación de mano de obra que contribuiría a la regulación del sector; etc.

Tanto la administración española como la europea se hacen eco de estas necesidades y establecen fórmulas utilizables por las cooperativas en orden a incrementar su eficiencia y

competitividad en un mercado global y abierto como el que tenemos, lo que en muchas ocasiones pasa por ganar dimensión y presencia en el mercado.

En España, la Ley estatal y las 13 leyes autonómicas de cooperativas, con objeto de dotar a las cooperativas de una dimensión eficiente dedican una parte de su articulado a las diferentes modalidades de integración empresarial, tales como la cooperativa de segundo grado, los grupos cooperativos, o los procesos de fusión.

Similar objeto persigue el Reglamento (CE) N° 1.435/2.003 del Consejo, de 22 de julio de 2.003, relativo al Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea, el cual pone a disposición de las cooperativas los instrumentos legales necesarios para el desarrollo de las actividades transfronterizas, por otra parte cada vez más frecuentes y necesarias.

Con todo, creemos que las cooperativas constituyen la estructura asociativa capaz de dar respuesta a las demandas de nuestros agricultores, contribuyendo al incremento de las rentas de la población rural, a la fijación de la población al territorio y en definitiva al desarrollo rural. Por ello entendemos que las cooperativas deben continuar aprovechando las herramientas que las distintas legislaciones les brindan, al objeto de incrementar su competitividad y poder enfrentarse a los nuevos retos que se vienen planteando, pero como hemos puesto de manifiesto, será necesario también que los poderes públicos pasen a la acción implementando de manera efectiva todas las declaraciones de intenciones que han materializado sobre las mismas.

6. Bibliografía.

AGUDO A., (2002). Jornadas de Consejos Rectores “Asociacionismo y Desarrollo Rural”. En II Jornadas de Consejos Rectores: “Asociacionismo y Desarrollo Rural”. Publicación interna. Granada.

ALIANZA COOPERATIVA INTERNACIONAL, (1995). Declaración de la Alianza Cooperativa Internacional sobre la identidad cooperativa. Los principios cooperativos. Ed. Confederación de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, pp. 135.

BAAMONDE E., (2002). “Lo Rural y lo Urbano o el equilibrio territorial”. En Conferencia Europea "La economía social como instrumento de integración y cohesión social", Salamanca, mayo de 2002.

COGECA (2.003). “Posición del Cogeca sobre el papel de las cooperativas agrarias en el segundo pilar de la PAC”.

- COMISIÓN EUROPEA, (2.001). “Las cooperativas en la Europa de las empresas” (Proyecto. Documento de consulta). (<http://www.aciamericas.coop/documentos/coopem.pdf>)
- COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS (2003). Trigésimo segundo informe financiero sobre la sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), Ejercicio 2002, pp. 67.
- COMMISSION OF THE EUROPEAN COMMUNITIES (2004). Communication of the European Commission to the Council and the European Parliament, the European Economic and Social Committee and the Committee of Regions. On the promotion of co-operative societies in Europe. (http://europa.eu.int/eur-lex/en/com/cnc/2004/com2004_0018en01.pdf).
- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA (CCAE). (2.001). “Informe económico del cooperativismo agrario español”. (<http://www.ccae.es>)
- CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS AGRARIAS DE ESPAÑA (2.002). “Aportación de CCAE sobre cooperativismo”, en el Libro Blanco de la Agricultura y del Desarrollo Rural.
- DIARIO OFICIAL DE LA GENERALITAT VALENCIANA.
(<http://www.pre.gva.es/dogvweb/cindex.htm>)
- FAJARDO, G. (2.002). “Una solución unificada con muchas excepciones”. Cuadernos de las cooperativas de consumidores. Confederación Española de Cooperativas de Consumidores y Usuarios. Noviembre de 2.002. pp. 14-18.
- FERNÁNDEZ M., PUIG A., (2002). “El papel del cooperativismo en el turismo rural de la Comunidad Valenciana”. Rev. de Economía pública, Social y Cooperativa. CIRIEC-España, nº41. pp. 183-212.
- JULIÁ, J.F., MARÍ, S. (2.002). “Agricultura y desarrollo rural. Contribuciones de las cooperativas agrarias”. Rev. de Economía pública, Social y Cooperativa. CIRIEC-España, nº41. pp 25-52.
- JULIÁ, J.F., MELIÁ E. (2.003). “Challenges for agricultural co-operatives in the European Union: the case of the spanish agricultural co-peratives”. International journal of co-operative management. Nº1. pp. 16-23.
- JULIÁ J.F., SERVER R.J. (1.990). Las Organizaciones y agrupaciones de productores agrarios en España y la CEE. Edita: Ministerios de Agricultura, Pesa y Alimentación, y AEDOS, pp. 254.
- JULIÁ, J.F.; SERVER R.J. (2003). “Social economy companies in the agricultural sector. Delimitation and situation in the context of European Union”. Annals of public and cooperative economics. Vol. 74, núm. 3, pp. 465-488.
- JULIÁ, J.F.; SERVER R.J., MELIÁ, E. (2004). Los procesos de fusión en cooperativas agrarias. Manual de procedimiento. Ed. Ediciones Mundi-Prensa.

MINONDO, J. (2.002). “El nuevo Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea”. Rev. de Economía pública, Social y Cooperativa. CIRIEC-España, nº41. pp 9-23.

MONTERO, A. (1.999). El cooperativismo agroalimentario y formas de integración, 2ª ed. Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid. P. 381.

VICENT CHULIÁ, F. (2.003). “La sociedad cooperativa europea”. Revista Jurídica de Economía social y cooperativa, nº14. pp. 51-82.

Referencias legales:

Reglamento (CE) N° 1435/2003 del Consejo de 22 de julio de 2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (SCE). Diario Oficial nº L 207 de 18 de agosto de 2003.

LEY 27/1.999, de 16 de julio, de Cooperativas. BOE nº170, de 17 de julio de 1.999.